

mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 909, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9504, del 15 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 909

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA PETROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., CIBAO TROPICAL, S. A., CUELI & CO., C. POR A., ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., "INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A.", "JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A.", QUITPE, C. POR A., MUELLES DOMINICANOS, C. POR A., EMPRESAS PRODESARROLLO, C. POR A., (PRODESA), PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A., HANES PANAMA, INC., e INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (División Fábrica Nacional de Fósforos, C. por A.), formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 89-79-C, de fecha 10 de abril de 1979, que clasifica a la empresa INDUSTRIA PETROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de compuestos de PVC y planchas microcelulares, que destina al consumo interno;

2.— Res. No. 76-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 11-71-C y 167-76-MC, de fecha 15 de enero de 1971, y 19 de octubre de 1976, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa CIBAO TROPICAL, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la producción de reinas compuestas de PVC. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1055 del 25 de mayo de 1971 y 2805 del 4 de abril de 1977;

3.— Res. No. 84-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica la Resolución No. 28-77-C, de fecha 10 de febrero de 1977, para aumentar varios de los artículos que figuran en clasificación de la empresa CUELLO & CO., C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", para dedicarse a la fabricación de zapatos en general, con exoneración de un 60o/o. Se

modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816, de fecha 14 de abril de 1977;

4.— Res. No. 85-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 190-75-C, 15-77-MC, 277-77-MC y 66-79-MC, de fechas 5 de diciembre de 1975, 10 de febrero de 1977, 28 de octubre de 1977 y 16 de marzo de 1979, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., por el resto del período y exoneración en proporción de un 90o/o, las materias primas y materiales, que se indican en el ordinal primero de la expresada Resolución, para la fabricación de fundas de supermercados, además de los artículos que viene produciendo. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de cintas de papel engomado en rollos, rollos de papel para máquinas calculadoras, papel encerado, aluminio y papel sanitario, que destinará al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1767, del 11 de marzo de 1976; 2816, del 14 de abril de 1977; 3222, del 31 de diciembre de 1977; y 901 del 28 de mayo de 1979;

5.— Res. No. 86-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 179-76-RC y 73-77-MC, de fechas 19 de octubre de 1976, y 5 de abril de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir varias materias primas y materiales en la reclasificación de la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración de que disfruta sobre los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de botelleros y congeladores, con exoneración de un 90o/o, para el mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2571 y 2988, de fechas 2 de diciembre de 1976 y 26 de julio de 1977, respectivamente;

6.— Res. No. 87-89-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 4-77-RC, y 117-77-MC, de fechas 10 de febrero y 7 de junio de 1977, para aumentar de 70 a 140 toneladas métricas, el renglón papel para imprimir tipo manila en rollos, el cual figura en la reclasificación de la empresa "JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A.", por el resto del período y en la proporción de un 70o/o de exoneración. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de cuadernos, libretas escolares y de apuntes, sobres manila y trabajos Snapout, con exoneración de un 70o/o, con destino al mercado interno. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2816 y 2988, de fechas 14 de abril y 26 de julio de 1977, respectivamente;

7.— Res. No. 90-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 15-76-MC, 168-77-RC y 305-78-MC, de fechas 30 de enero de 1976, 9 de agosto de 1977 y 1ro. de noviembre de 1978, respectivamente, para incluir en la reclasificación de la empresa QUITPE, C. POR A., por el resto del período y exoneración de los impuestos, de la Ley No. 170 y cobro del 17o/o ad-valorem de la Ley No. 3580 agrupada en las leyes Nos. 173 y 221 sobre la importación de las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución para la fabricación de papel higiénico y servilletas de mesa y cocina. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de toallas sanitarias y pañuelos faciales, con exoneración de un 70o/o. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1992, 3141 y 551, de fechas 30 de mayo de 1976, 4 de noviembre de 1977 y 15 de enero de 1979, respectivamente;

8.— Res. No. 91-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 103-75-C y 205-77-MC, de fechas 15 de agosto de 1975 y 16 de septiembre de 1977, respectivamente, para conceder a la empresa MUELLES DOMINICANOS, C. POR A., exoneración de un 90o/o durante el resto del período de la clasificación que disfruta. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", para dedicarse

a la fabricación de muelles para vehículos de motor, con exoneración de un 80o/o para los primeros cuatro años y un 50o/o para los restantes. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1440 y 3177, de fechas 7 de noviembre de 1975 y 30 de noviembre de 1977, respectivamente;

9.— Res. No. 92-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 268-78-RC y 220-78-MC, de fechas 26 de septiembre y 26 de julio de 1978, respectivamente, para que la partida de “rejillas frontales plásticas” que figuran en la clasificación de la firma EMPRESAS PRODESARROLLO, C. POR A., (PRODESA) se le permita importarlas desarmadas, en vista de que tienen problemas con los suplidores para recibirlas en la forma que actualmente las vienen importando. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años para dedicarse a la fabricación de acondicionadores de aire, calentadores de agua y abanicos, con una exoneración del 90o/o. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 388 y 326, de fechas 9 de noviembre y 19 de octubre de 1978, respectivamente;

10.— Res. No. 93-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 176-71-C, 55-72-MC y 93-76-MC, de fechas 5 de noviembre de 1971, 28 de abril de 1972 y 8 de julio de 1976, respectivamente, para la inclusión de nuevas materias primas y materiales, dentro de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. por A., por el resto del período y en la proporción de un 60o/o de exoneración sobre los productos que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para dedicarse a la elaboración de productos alimenticios con destino al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2164, 3040 y 2493, de fechas 14 de abril de 1972, 3 de enero de 1973 y 1ro. de noviembre de 1976, respectivamente;

11.— Res. No. 94-79-MC, de fecha 10 de abril de 1979, para modificar las Resoluciones Nos. 105-73-C y 148-78-MC,

de fechas 10 de agosto de 1973 y 27 de junio de 1978, respectivamente, para aumentar de CIENTO CINCUENTA MIL (150,000) a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250,000) docenas prendas de vestir para damas (brassieres) en la clasificación de la empresa HANES PANAMA, INC., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", con exoneración de un 100o/o, por el término de 20 años, para dedicarse a la confección de sostenes (brassiers) y otras prendas de vestir, con destino al mercado exterior. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3918 y 83, de fechas 28 de septiembre de 1973 y 24 de agosto de 1978, respectivamente; y

12.— Res. No. 83-79-RC, de fecha 10 de abril de 1979, para reclasificar por el término de 8 años, a partir del 17 de mayo de 1979, en la Categoría "C", a la firma INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA, (División Fábrica Nacional de Fósforos, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 50o/o, 60o/o y 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración escalonada para la producción de cartón corrugado y plegadizo y pacas de desperdicio, con destino al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN